Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poda Epadivo

USHUAIA,

D 2 AGO, 2007

VISTO, el expediente Nº 10394-MO/07 del registro de esta Gobernación;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. DELUCA, Omar Nº 12.725.953 y la ASOCIACIÓN CIVIL sin fines de lucro COLEGIO NACIONAL DE USHUAIA, representada por su Apoderado Sr. GUTIERREZ, Miguel Angel, DNI. Nº 11.316.840.

Que el mismo se encuentra registrado bajo Nº 12346, siendo procedente

su ratificación.

У

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en sus CINCO (5) Cláusulas, el Convenio suscripto en fecha 29 de Junio del 2007 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. DELUCA, Omar N° 12.725.953 y la ASOCIACIÓN CIVIL sin fines de lucro COLEGIO NACIONAL DE USHUAIA, representada por su Apoderado Sr. GUTIERREZ, Miguel Angel, DNI. N° 11.316.840, registrado bajo el N° 12346 y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

DECRETO Nº

2034/07

HUGO OMAR CÓCCARO GOBERNADOR

"Las Tslas Malvinas. Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentalos, son y serán Argentinos

CONVENIO

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 10 JUL. 2007
BAJON: 12346

Entre la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, représentada en este acto por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Omar DELUCA, DNI. nº 12.725.953, ad-referendum del Sr. Gobernador, con domicilio en la calle San Martín nº 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante LA PROVINCIA, y la ASOCIACIÓN CIVIL sin fines de lucro: COLEGIO NACIONAL DE USHUAIA, representada en este acto por su Apoderado Miguel Ángel Gutiérrez DNI. nº 11.316.840, con domicilio legal en Del Monte nº 1850 Barrio Casas del Sur de la ciudad de Ushuaia, en adelante LA ASOCIACION, se comprometen a celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: -----CLAUSULA PRIMERA: LA PROVINCIA, en virtud de la solicitud efectuada por LA ASOCIACION, a gestionado ante las autoridades del Gobierno Nacional el financiamiento de la Obra "Ampliación del Colegio Nacional Ushuaia" en una superficie de 1333.40 m2 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA METROS CUADRADOS), ubicados en la fracción de terreno designada Catastralmente como: SECCION J, MACIZO 15, PARCELA 21ª, habiendo recibido por parte de dichas autoridades la NO OBJECION a realizar la Obra ---CLAUSULA SEGUNDA: LA PROVINCIA se compromete a realizar todos los actos técnicosadministrativos, correspondientes a la Licitación Pública nº 02/07 que tramita bajo Expte. Nro. 1355-MO/2007del Registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme a la documentación de Obra y Planos que elaboró la Dirección General de Obras Públicas. Dichos actos incluyen: Adjudicación, Contratación y Dirección de la ejecución de la Obra hasta su completa terminación y entrega en funcionamiento a LA ASOCIACION.---CLAUSULA TERCERA: LA ASOCIACION en contraprestación se compromete a implementar un sistema de becas a alumnos meritorios de Escuelas Públicas de Gestión Estatal y alumnos que cursen el 6º Año del nivel EGBII o último año de nivel equivalente en un todo de acuerdo al Reglamento Interno del Departamento Alumnos. El máximo de alumnos que podrá tener acceso a las becas será de 100 (CIEN) por un lapso de 10 años, para ello LA ASOCIACION suscribirá oportunamente con el Ministerio de Educación de la Provincia los convenios correspondientes.----CLAUSULA CUARTA: Ampliando lo establecido en la Cláusula Tercera, LA ASOCIACION, a requerimiento de LA PROVINCIA, acordará para el caso de presentarse necesidades eventuales la utilización del Salón de Usos Múltiples, en la cantidad de horas que determine y sin contraprestación alguna por parte de LA PROVINCIA.----CLAUSULA QUINTA: La gestión de financiamiento establecida en la cláusula Primera, condicionada a la presentación por parte de LA ASOCIACION, de las Constancias de Dominios y Declaraciones Juradas de inexistencia de inhibiciones y gravámenes sobre el inmueble.----CLAUSULA QUINTA: Las divergencias que se susciten en virtud del presente Convenio serán sometidas a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia, con asiento en la ciudad de Ushuaia, renunciado expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.-----A los efectos del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en los supra indicados donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse-En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, a los días del mes de de dos mil siete.--

Y).

ma) in)

Ministro de Obras